



República de Colombia.
Rama Judicial del Poder Público.
Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de
Sentencias de Cali

AVISO

ARTICULO 292 DEL C.G.P.

Referencia: Acción de Tutela
Accionante: Luis Guillermo Sandoval Miranda.
Accionado: Colgate Palmolive S.A.
Vinculado: Trabajemos JMC S.A.S.
Nueva EPS.
ARL Colmena.
Ministerio del Trabajo Dirección Territorial Valle del Cauca.
Radicación: 76-001-4303-006-2019-00199-00
Despacho: Juzgado 6 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali

La suscrita Secretaria General de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, a efectos de lograr la **NOTIFICACIÓN** a **LUIS GUILLERMO SANDOVAL MIRANDA**, dentro de la presente acción de tutela, se fija el presente:

Para los fines pertinentes, me permito comunicarle, que dentro de la Tutela de la referencia se dictó Auto de Sustanciación No. 3809 de fecha 07 de Octubre de 2019, que en lo pertinente reza: “(...) **RESUELVE**: 1°. Avocar el trámite de la acción de tutela que promueve en su propio interés el señor **Luis Guillermo Sandoval Miranda**, identificado con la c. de c. No.1.143.945.780, contra la empresa “**COLGATE PALMOLIVA S.A.**”, con domicilio y representación en la ciudad de Cali, por la presunta vulneración de los derechos fundamentales del trabajo, seguridad social en salud, vida en condiciones dignas - afectación al mínimo vital - .2°. Notifíquese por el medio más expedito y eficaz al representante legal de la empresa particular accionada, para que en el término de **dos (2) días**, ejerza el derecho de defensa e informe lo concerniente a esta acción, conteste las afirmaciones, aporte pruebas y explicaciones e indique la solución inmediata para el caso. Se advierte a la accionada que de no allegarse la información requerida dentro del término concedido, se tendrán por ciertos los hechos, y de ser factible se aplicará lo dispuesto en el Art. 20 del Decreto 2591 de 1991. Sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar por desacato. Con la respuesta deberá allegar el empleador copia del contrato de trabajo suscrito con el accionante.- 3°. De acuerdo con los hechos y material documentario se hace necesario vincular como terceros con interés en resultado del proceso a las empresas **TRABAJEMOS JMC S.A.S.**, **NUEVA EPS** y **ARL COLMENA**, a fin de que sus representantes en el término de dos (2) días, se pronuncien sobre la acción y demás aspectos que interesen al trámite. Art.13 Dcto. 2591/91.- 4°. De acuerdo con los hechos se solicita la intervención de la autoridad del **MINISTERIO DEL TRABAJO DIRECCION TERRITORIAL VALLE DEL CAUCA**, a fin de que el funcionario competente se pronuncie sobre el caso particular e informe si la empresa accionada y/o vinculada, solicitó el respectivo permiso para el despido del trabajador, al parecer con restricciones médicas laborales. El término para el respectivo informe será de **dos (2) días** y se entenderá rendido bajo juramento.- 5°. Requerir al accionante para informe si para el momento la comunicación del despido se encontraba con incapacidades o restricciones médicas laborales, allegando prueba de su aserción. La respuesta a lo anterior deberá allegarse en el término de **UN (1) DÍA**, so pena de las consecuencias adversas de la renuencia.- (...)”.-**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE EL JUEZ, JOSE RICARDO TORRES CALDERON**”.

Se fija el presente aviso en la cartelera de la secretaria de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias por el término de un (1) día, hoy miércoles 09 de octubre de 2019 desde las 8:00 a.m. hasta las 5:00 p.m.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretaria General

Calle 8 No. 1 – 16 Edificio Entreceibas Piso 2°
Teléfono No. 8881051

cynofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co



República de Colombia.
Rama Judicial del Poder Público.
Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de
Sentencias de Cali

CONSTANCIA DESFIJACION DE AVISO DE TUTELA:

Santiago de Cali, 09 OCT 2019

Se deja constancia que el anterior aviso permaneció fijado en la oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias y en la página web de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co), por el término ordenado.



CARLOS EDUARDO SILVA CANO
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 12